



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril dieciséis de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00255 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO SERFINANZA
Demandado:	ROXANA ELVIRA ARMELLA RIVAS
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO SERFINANZA y en contra de ROXANA ELVIRA ARMELLA RIVAS, por los siguientes conceptos:
  - Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$31.600.268,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré PAGARE No. 899902001309735-6368530003478780.
  - Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 27 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital relacionado en el pagaré (\$28.257.505), hasta el pago total de la obligación.
2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa

citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería a la Dra. MARIA ELENA RAMON, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.959.926 de Cali y tarjeta profesional Nro. 181.739 del C.S.J, como apoderada judicial del parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez